

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 59

Cuaderno No. 1158

Año 1787

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. Simón de Alba, Albacea nombrado en el intestato de D. Juan Manuel Lumbreras para la distribución de sus bienes y el pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA. JOI

CAJ 115

DOC 1951

F 44 (e caratula)

Causas Civiles.

Autore sobre la Penamora. a.
Don Juan Man. Lumbraes S.

1787 a





FILE 7231.

SELLO TERCIERO. VN REAL.
AÑOS DE NUESTROS SESENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

[illegible]

do la sacristía en el tiempo expresado.

El dho D. Juan Manuel ha muerto inesperadamente
y sin haber cumplido siquiera con la primera papa havien-
dose verificado el caso de la salida de los pañeros Navio
por lo qual y por el dho muerte enque a tercio la
necesidad de esperar, me conviene Alegrarse en esta intencio-
para lo que ducano a N. S. pidiendo la libre mandan-
de ejecución de Embargo contra todos y qualesquiera vi-
entes que se hallasen en el Ducado, y especial, y sin
reservacion contra el Cason y la llave expresal mien-
aportados para que en el se espere por la espresio-
de Contratos de los quales mis herreiros, herreiros
y herreiros con mas de decena y cortas, contra pro-
ta. El haviamos como el de luego le haviamos a
Ducado trescientos cinquenta y cinco pesos p. trinta
los treinta y ocho que me dio en Ducado el dia
lo hera presentas mas con mas diez y siete pesos
Alque le hera revasa en el renglon de cinco de
Vnos cargandolas solo como al Contado, p.
lo qual.

A. S. p. y h. se le dio. haver por presentado el testimo-
nio de la En. que ha sido memoria y en la Conseguen-
cia mandan. Q. libre el mandamiento de ejecución
y Embargo contra todos y qualesquiera vi-
entes de Ducado. el que se espere expresal mien-
en el Cason y llave que el herreiros portaba en
Calle de Rodriguez por los quales mis herreiros

Una rest.



SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

La causa se trata en el Consulado y se formaliza con el
de lo que en este momento con ocasión de la
de las causas que ha de y de la causa a cuyo fin.

A. V. p. por y sup. para que se emita la causa y en
Consecuencia mandar hacer en el Consulado en
te de la causa y por ser tal que se pueda ver.

Manuel de la Cruz

Por parecida la Cruzada, y exhibida la Libe
poner en poder del S. Consulado de San Juan de los Rios
la causa y citarse a las partes para el primer
dia de la causa conforme a Ordenanza =



Por el Sr. Jefe de la causa, en Dec. de los S. S. P. de la
y de la causa del Consulado en los
de la causa en virtud de la causa de la
de la causa y de la causa y de la causa

Man. Almoqueza y de la causa

En once de Enero de mil setecientos ochenta y siete En
plim. de lo mandado en el decreto q. antecede cite Penzo
nte a d. Man. P. de la causa y a d. Duana de la causa
me se enteraron de su contenido y p. q. consiste lo po
p. dilig.

Ostendiendo comparado las partes Acordada la



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE

Materna se ha vincieron en que se había e
Cajon, y se tome Varon el que en el se encontrare
para lo que esshivio la Viuda del Deudor D. Juan
Manuel de Alumbraza, (que dize) Don Xpaver que
dize sea el Cajon que administrava su Marido
que se pondran en poder del S.º Comm. D. Juan
Baptista de Arreda. Mipoco de rentas que
hauer dejado hijos menores. Citece para esta dilig.
al Defensor Gual. de ellos. Actuada que sea buscar
las partes a comparecer en este Trial. citadas de
este asunto entendiendose igualmente con dho

Defensor =

[Handwritten signature]

Manuel Ruiz de Burgo

Juan de Iva

Don. Lodovico de Cárdenas, proctor de S.ª M.ª
y Don. Cas. del Oñ. de Santiago, don Antonio
Chirales el mismo Oñ. y don Juan Pita de la Cruz
Procuradores del Sr. Trial. del Com.º de este R.º
y firmaron las partes Concurrientes en la Ciudad de
los Reyes de Peruvia onze de Mayo de mill e
seientos Och. y siete años = Juan.º Zambrana

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Los Angeles del Reyno de
España a mill setecientos ochenta y siete años
Yo el Escribano Cito para lo contenido en el Auto
de la Puebla al Sr. D. Felipe Aguilar Abogado de
Don. General Escribano de Poder de menores. E
esta No. 1.ª en su presencia de que yo soy

Lambrana

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS E OCHENTA Y SEETE.

Sepan quantos esta carta vieren como
Yo Don Juan Manuel de Lambrean ve-
cino y del Comercio desta ciudad de
Nueva del Peru otorgo que devo y me obligo
de pagar y que pagare realmente y con
efecto al coronel Don Manuel Ruiz del
Buzo Cavallero del orden de Alcantara
o a quien su poder y causa tuviere quatro
mil seis cientos seis pesos seis reales
que han importado varios generos que
me ha vendido Don Almaran y tengo re-
queridos ante satisfaccion de que me doy
por entregado y renunciado las Leyes de la
entrega supuesta y termino. Los quales
dichos quatro mil seis cientos seis pesos
seis reales de este deudo y por la razon
referida prometo y me obligo de clar dar

y pagan al expresado Don Manuel
Rios del Bargo o aguien la dicha ma
dura y toda huviere puestas y pagados
en esta Ciudad de Lima por mi cuenta
corto y riesgo llanamente y sin pleyto con
costas y gastos de la cobranza en esta
forma: La quarta parte del citado im
porte para la la salidad de los ravig
que regieren del Puerto del Callao
para el de Cadiz en el presente y
año ochenta y seis; y de la restante
cantidad la mitad para San Juan del
año proximo entrante de mil ochenta
y siete y el ultimo
resto para el mes de Diciembre del
mismo Año, y si cumplidos dichos pla
cos no huviere las respectivas pagas
por el de mas tiempo que corriere
me obligo a satisfacerle el interes
de medio por ciento al mes hasta el dia
de la Real paga sin perjuicio de exe
cutivo de esta Escritura. A cuya fe

mera y cumplimiento obligo mis bienes y
travidos y por travos. Para mas seguridad
de esta deuda y paga de ella y sin que la
obligacion general de todos mis bienes derogue
ni perjudique la especial ni por el contra-
rio obligo e hipoteca por especial y expresa
obligacion e hipoteca la llave del cafor
que pones en la calle que llaman del Bode-
goner para que este afecta y obligada
a esta deuda y no la poder vender ni tras-
parar a persona alguna hasta esta
pagada dicha cantidad porra de la nu-
lidad lo contrario haciendo. Para ejecu-
cion y cumplimiento de lo referido doy poder
alor Jurados y Jueces de su magis-
tad de qualquiera parte que vean
y en especial alor de esta dicha ciudad
y corte de sus fueros y Jurisdiccion me
someto obligo y renuncio mi domicilio
y Vecindad y el privilegio de la Ley que
dice que el actor deve seguir el fuero
del reo para que me ejecuten y apre-
mien como si fuere por sentencia

parada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las leyes y derechos de mi
favor y la general que lo prohibe = Fue
enficta en la ciudad de los Reyes a el
seis onser de octubre de mil setecien
tos ochenta y seis. Yo firmo el otorgar
te a quien lo el presente Escribano Pu
blico doy fee con los viendo testigos = Don
Camilo de Alarcon Don Josef Salaman
ca y Don Lixoro Aranedo = Juan de
Lambrexar = Amemi = Francisco de laque

Escribano Publico =

Concuerda con su original a que me remito y en fee de el
lo signo y firmo



Don. de laque
Escribano Pu.

En querrello.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SEETE.

El Abogado Defensor General Curador al litem de menores del
distrito de esta R.^a Audiencia, en la mejor forma de derecho parece
ante V.^s y dice que el Escribano de este R.^a Tribunal le ha citado p.^a
que con su asistencia se abra un Cajon de mercaderia que ha que-
dado por bienes de un D.^o Pedro Lumbrenas. Este individuo mu-
no intestado dejando herederos legitimos, segun se le ha informa-
do al Defensor. La apertura del Cajon, y el reconocimiento de
los efectos que alli se encuentren parece se ha solicitado por los
acreedores del Difunto. En esta atencion no puede dejar de expo-
ner el Defensor (hablando con el respeto debido) que el reconoci-
miento de esta causa y reconocimiento de bienes del citado Lum-
brenas no toca ni pertenese a este R.^a Tribunal. La justicia ordi-
naria es, a quien compete la inspeccion de esta instancia, sin
embargo que el Difunto fuese mercader y tenga acreedores
comerciantes. Estos deberan ocurrir alli a usar de su derecho
y por la justicia ordinaria se nombrara un albacea que le
haga cargo de los bienes recibiendo los por inventario. Las facultades
de este R.^a Tribunal sobre Comerciantes espiran en estos casos en

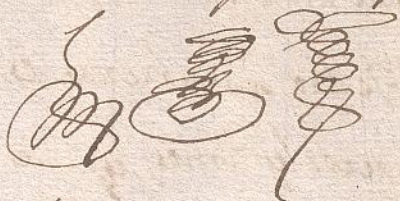
Esta atencion
A V.^s pide y Suplica le sirva haber por contradicha la Citacion

obrecediendo en el conocimiento de esta instancia, y
mitarla á la justicia ordinaria, protestando ocurrir al
nuestro Gobierno en caso de la negativa, y fundar allí las
fundamentos de la declinatoria que desde luego im-
ponga que así es justicia que pide Lima y febreiro
1787.

Philippe Hyman de



Cita para ver de su dño. donde comparece sobre la
declinatoria que interpuso =



Provo. lo de sus deced. y rubric. por los S. Conde de Pu-
erto Real Car. del Oñ. de Santiago, don Juan
de Sarria, y D. Juan de Alvarado Calderon
y Contralor del Pro. Trá. del Conr. en la Ciudad de
los Reyes del Perú, primer de Febrero de mil
setecientos ochenta y siete a. Juan Zambrana



En quartillo.



SELO OVARCO, VNO VAR-
TELO, AÑOS DE MIL SEPT-
CIENLOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Lima, y Feb. 24.
1787.

Mr. Sr.

Al Abogado Defensor General Caudador, Adlican
devenores del distrito de esta R. Audiencia Con
su mas devoto respeto parece ante V. E. y dice: Que
Real el dia primero del Corriente se cito por oñ
del R. Tribunal el Conulado para que asistie
se ala apertura de un Capon de un cancion
que quedo por bienes de D. Pedro Lumbreras. El
Defensor de imputo en la naturalera de esta cau
en virtud de su y en la calidad de D. Pedro Lumbreras, ha
dado provida informade que D. Pedro Lumbreras mu
Lumbreras, y en su Intervado de fando, ungera e hizo repiti
mas en menor edad. Que por apertura el Ca
don se solicitaba por los herederos el
Difunco. En esta sesion, como dijo el Defensor
la Causa, podemos ver Tribunal Competen
con, como se ve el Conulado para la Interdica
de uno de los de un Difunco Interdica, que de
Excepcio legitima, dice que se veido una
y una de las de los comerciantes. Pue
no ha sido se y a incoada en una instanc
contra una difunco, y en la en el
R. Tribunal el Conulado no tienen



fundamento los Alcahedores para solicitar
se haga Inventario de sus bienes en el citado
Real Tribunal. Menor fundamento tiene
el Conulado para admitir esta instanc
cia y hacer citar al Defensor, pues en nin
gun modo tiene para ello Jurisdicción
aunque las partes todas combinaron
en ello según doctrina corriente. P
siendo la Jurisdicción del Conulado de
esta es en perjuicio de la Jurisdicción
R. Ordinaria no debe entenderse a que
amara de lo que puede según el mismo se
fix

Desde luego el Conulado tiene facultad
para conocer en las causas de Comercio
y sobre Mercaderías. Mas quando el
Conculante viene vendiéndose ya e
niger a los Excedidos, sin Alcahedore
previéndolo de su día en el Tribunal q
competen a los Alcahedores. Esta es Doctr
na tan corriente que así la traen la
Cartilla que andan en mano de todo
el Interado. D. Pedro Limbreas ha
dejado Alcahedores comerciantes por
hacerlo sido el Alcahedor ocioso de la
Jurisdicción Ordinaria para que allí se no
haya un Alcahedor Depositario que
Inventario recibiere los bienes de
frente y pagar sus deudas según la
Acciones que conforme a D.º form

tiraren y que el demandante se agregue á be-
 neficio de los menores, como legítimos ex-
 herederos. Pido oírse al R. Tribunal el Con-
 sulado y que allí se admita la instancia
 pretendiendo hacer inventario de los
 bienes de un Intestado es cosa irracional
 y muy contra derecho. Por esto pido oírse
 de el Defensor á la Superioridad N. E.
 para que se sirva mandar que el R. Tri-
 bunal el Consulado, sobresea en el cono-
 cimiento de la Causa que pretende tener
 sobre el recogimiento de bienes de Don
 Pedro Lumbrales, y que en el estado en que
 estuviere se remita á la Justicia Ordinaria
 para que allí se vistan todas las Pro-
 videncias que correspondan en Just. con
 intervencion del defensor. Por tanto.

A N. E. Pido y suplico se sirva mandar hacer
 según y como llevo pedido, que es Justicia
 que pido y apelo á la grandera N. E.

Felipe Agustando



En quartillo.



SELO OVARCO, VNO VAR-
TELO, AÑOS DE MIL SEPT-
CIENLOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Lima, y Feb. 24.
1787.

Mr. Sr.

Abogado Defensor General Curador Adlitem
de menores del distrito de esta R. Audiencia Con-
sejo mas devoto respecto parece ante V. E. y dice: Que

Real el dia primero del Corriente se cito por oñe
del R. Tribunal el Conculado para que asistie

se ala apertura de un Capon de menorancia
que quedo por bienes de D. Pedro Lumbrexar. El

Defensor de impuro en la naturalera de esta cau-
sa y en la calidad de D. Pedro Lumbrexar, ha

provid. sido informado que D. Pedro Lumbrexar mu-
cho antes de su intervencion se habia casado e hizo legiti-
mos en menor edad. Que por apertura el Ca-

pon se solicitaba por los herederos el
Difuncion

En esta ocasion comparecio el Defensor
de la Causa por el R. Tribunal Competen-

te para el Conculado para la Interdita
de uno de los hijos de un Difunto Interdita, que deya

En el caso legitimo para que se le vido una
causa y juras de los comerciantes. Pue-

no ha sido se y a la vez una insten-
cia contra una difunta en virtud de el

R. Tribunal el Conculado no tienen



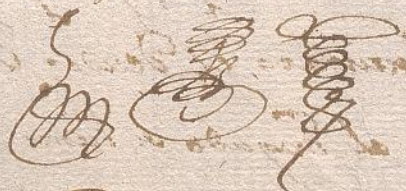
Recurso de Declinatoria; mientras no se hace constar este
o que el superior Gobierno mande que informe este D.^o Fral.
como es de Oficio en tales Casos; no estar ligadas las facultades
de la Jurisdic.ⁿ para proseguir adelante en el tramite
del Juicio, como es Obvio, y se practica todos los Dias; pero
si se o tra fuera enarian en el Arbitrio de las partes
suspender con qualquier Recurso una demanda legiti-
mamente interdictoria.

Lo mismo es que el D.^o tiene la Jurisdic.ⁿ en pedida
por ser al tanto el presente de Comercio, y que se trata
entre Comerciantes; lo que p.^a las Leyes del Reyno, y
mayor sujecion privativa a este D.^o Fral.; y esto
es lo que se Recurre para que proceda sin Obvia, a
todo lo que se ha pedido. En cuyos terminos.

P.^o P.^o P.^o pido y supp.^o se sirva Mandar se proceda a la
formacion de embargos del Cafe al finado
D.^o Juan Lumbrales p.^a el D.^o Consul a quien se
comunicó la Diligencia como otros mandados, y es a
Fral.^o que pida con costas.

Manuel Ruiz el Burgo

Pongase este Cauto con los Autos =



Don.^o Lorenzo de Caceres y Albornoz p.^a los Señores Conde de
Poniente D.^o Caballero de Don.^o de Santiago Don
Juan D.^o de Carrasco, y Don.^o Juan de Morales Calderon

Prior y Comisario de Real Tribunal de Consulado
en la Ciudad de San Pedro de Baza
En mill setecientos ochenta y siete años =

Juan Zambrano



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Lima 16 de Feb.

1787

Como S.

Vino al,

Señor fiscal

b

Sabido

El R. Tribunal del Consulado. En vista de la repre-
sentacion que hace à V.E.^a el abogado defensor gral
de menores declinando de Jurisdiccion de la de este trál
en la Causa que en el ha principiado d.ⁿ Emanuel Ru-
iz del Burgo del orden de Alcamara; lo que debe
informar se reduce alo mismo que contra de los
autos que se acompañan por los que aparece que
el expresado D.ⁿ eman. pidió execucion contra los
vienes de d.ⁿ Juan Emanuel Lumbreras Comexuan-
te que fue de esta Ciudad en virtud del testimonio
de una Escripura que en lo se describe del año
prox. p.^o de 86. le otorgó Lumbreras por la Carri-
dad de quatro mil seis cientos seis pesos seis r.
importe de varios generos que le havia vendido
de su Almacén. Y como el introito de este trál es an-
te todas cosas citar alas partes para tratar los me-
dios de abenencia, y executar litigio en la compa-
recencia que tuvo su Viuda d.^a Mariana de

2
Seiba se avinieron de abrir el Caxon
que rema el difunto en la Calle de Bodegon
y se tomase raron de lo que en el se enomxan
y para ello exorio dos llaves que se mandaron
poner en poder del Conul menor amigo
que entonces era Dⁿ Juan Dap^a Sarracino
y respecto de haver asentado de xas Inso
menores se mando citar adho defensor para
la dilix^a. Y concluida esta boluieren a con
parecer a tratar del amynro. Cua citaron
contradiso por escrito el defensor, y pido q
los Intendidos ocurriessen ala Justicia ordin
aque se prohibio, usase de su D^{no}, donde corre
promoria sobre la declinatoria. No ha rea
ficado ame v. e.

Este t^{al} no ignora que los In
tarios de todo lo vienes de on finado corre
ponde hacerlos ala Justicia ordin^a. No p
beido por este t^{al} no es de era naturalera
pues unicamente se reduxo a una promoria
promoria de tomar raron, no de todo lo vienes
que huvieren quedado por muerie de lumb
rar, sino de los generos comerciables que se
encontrasen en el Caxon de Comercio, pues dⁿ
cuando asentava, que los que se encontrasen
en el eran los mismos que el havia vendido
al fiado, pues en el tiempo de la compra
de sus generos, estava el Caxon quari
erario. Pero lo p^{al} es, que la materia
es de Comercio. Mas porionas contrarietas
comexuantes. Si vana para excluir la
Jurisdiccion de este t^{al}, no es comexuan

12

los menores. Por que enon como herederos
representan la persona del difunto, y obliga-
dos se hallan al pago de sus creditos. Sobre
que es terminante el Capitulo 12 de la Ley
1^a en 13 lib^o 3. de las recopiladas p^a Castilla
Pues tratandose en ella de las Causas en que
devan conocer el Prior y conules de Burgos
se manda en ese Capitulo 12. que en los
Pleitos, causas, y negocios que conforme a esta
Pragmatica, y en los casos en ella contenidos
el Prior y conules de la Ciudad de Burgos
puedan, y deben conocer; no conozcan ni se
traten en las R.^{as} Audi.^{as} ni ante otros Jueces
ni Tribun.^{es}, Pleitos de mudas, o menores
mercaderes por caso de corte, ni por otro
ningun caso, tocantes a lo que por la d^{ha}
Pragmatica se da conocim^{to} al Prior, y con-
ules; salvo que solam^{te} conozcan de ellos
el d^{ho} Prior, y conules, guardando la forma
de la d^{ha} Pragmatica, y en los casos en
ella contenidos, por que asi conviene
para la buena, y brebe exped^{on}, y conser-
vacion de la contratacion, y Comercio de
las mercaderias, y al bien de todos los
mercaderes. Sin embargo de las leyes
que disponen lo contrario. Son palabras
literales del citado Capitulo 12. De cuyo
contexto se infiere que no vueno las
viudas, y menores, mercaderes, ni pudiendo
ser comerciantes; el espion de las

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO" is curved along the top inner edge, and "LIBRARIES" is curved along the bottom inner edge. The year "1904" is stamped in the center. The stamp is faded and partially obscured by handwritten text at the bottom right.

ny Feb^o 14th 1787

El fondo de Premio P. M.

Juan B. de Sarracoz

Jo
Man Alvarez Calderon

Supp. de Lea

13



SELO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE N. S. SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

ima de Lima

1787

Mo or

N. 5.

Don Manuel Sui del Burgo del orden de
Alcantara con su mayor rendimiento dice que havien
do e presentado en el Sr. Fral. del Comulado en deman
da de un Credito q. le devia el Difunto D. D. Lumbraes
por Cu. que presento adho Sr. Fral. como atencaden
que era el suodho, le interpuso p. el defensor
de menores el Recurso de declinatoria en era sup.
Gov. no solicitando que se remitiesen los autos al
Sr. Fral. a fin de difuntos v. el precto a
que havia muerto intentado el deudor. S. E. le
dixio mandar que informase al Sr. Fral. y havi-
endo se evagado esta diligencia, y tratado los
autos al despacho no se promueve su curso
por el defensor Cauando se de era modo una a-
mona perjudicial a los intereses de suplican-
te, por lo que se ve en la necesidad de ocurrir
a esta Superior Gov. no afin a que se clava S. E. van
resoluz. en la materia, y que los autos se re-



Mitán al Sr. Frac. Aquien toca privativamente
su Conscim.^{to} como negocio perteneciente a Comer-
ciantes, y en asunto de Comercio. Lo tanto.

A H. E. pide y supp.^a le Sirva resolverlo así en
virtud que con utilidad propia de la Grandeza

Lima 3 de H. E.
Marzo de 1787

Manuel Ruiz al Burgo

Como la vista dada al Señor
Fiscal

D

Como. V. O. N.

Salinar

El Fiscal. Visto enor. Auto en el auto
culo de la declinatoria interpretada por el
Abog.^{do} Defensor de menores dice = q. habiendo
fallecido el deudor D. Juan Sumbrovar in-
tervenido desahogado hijos menores, que no son
menores, ni del fuero del R. Audiencia
del Cuzco, como el coadyutor D. Manuel Ruiz
del Burgo no recomiendo en vida al difunto
ni quedo el pleito comenzado, no se ha pro-
seguido la Jurisdicción del tribu. ni
puede comenzar allí el pleito deman-
dando a la viuda e hijos, segun el
nam.^{to} lo afirma la Camilla practica

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y OCHO.

Ruin del Burgo en su persona se que
doy fee —

Carillo

Despues incontinenti en dho. dia mes y año
hize otra como la anterior a Dⁿ Felipe
Ayalaado Abogado de esta R^a tud.^a y de
fenzon se menoxer en su persona se
que doy fee —

Carlos Inf. Carillo
M. de S. M.

Hallandose en cargo Autor los Escritos Secretos
demar diligencia por lo que se nombro Albacea
y se concedio licencia para la formacion de Inven-
tario de los bienes de Dⁿ Juan Manuel Lumbreras Alfo-
exageron a los desde foras de la casa foras de
por citare y deverse en en los Inventarios
se formaron de los bienes de los foras.

El día 3. del corriente recibió este Fral. el oficio de
 U. del día 5. en que pone en su noticia haver declarado
 el Superior Gobierno en Decreto de 28. de Mayo del
 presente año à favor de la Jurisdicción ordinaria, el co-
 nocimiento de la causa de inventario, y reconoci-
 miento de vienes de D.^o Juan Manuel Sumbraer, y re-
 cuitando para la apertura del Cason situado en la Ca-
 lle de Bodegoner suu Slaveur que se hallan en poder
 de uno de los Contratos: solicita que conforme à la decisi-
 on de la suplenencia se le devuelvan para los fines expres-
 cados. De que enterado este Fral. para à su mano por
 medio de su Potero D.^o Manuel Gordillo, Dico Slaveur
 del emunido Cason. Y con esto queda evacuada la solici-
 tud, de U. Lima y Mayo 10. de 1787.

Alfons de Premio *[Signature]* Juan D. de Sanjaos *[Signature]* Juan Alvarez Calderon *[Signature]*

OX
 Alcalde Ordinario
 D.^o Am.^o Elizalde.

En quarto.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Simd 8 de Mayo

1787

En mo ox

El Juez que conoie El Real Tribunal del Consulado: Dice, que
 de la causa que se habiendo principiado causa en este Trial
 expuesta mandara a don Manuel Ruiz del Burgo del orñ de Alcantara,
 contra los bienes de don Juan Manuel Lumbre
 muger al R. Trial xas comerciante que fue de esta Ciudad, por
 de Consulado el tenim. Quatro mil seiscientos, seis pesos, seis reales
 importe de generos que le vendio al fiado; el
 que se expone de lo q. Abogado Defensor gral de Menores, oxxio
 contra, y fuede a V.E. declinando jurisdiccion de la de este Trial.
 Y aunque en el Informe que este hizo en 14 de
 de febrero de este año demostro la jurisdicci
 on que le asitia, ha llegado a su noticia, q
 V.E. mando remitir los Autos a uno de los
 Alcaldes Ordinarios, privando a este Trial
 del conocimiento de la Causa; y respecto
 de que necesita para oxxir a V.E. testi
 monio de los Autos, se ha de verxin
 V.E. mandan, que el Juez a quien
 se remitia la Causa ordene a su
 Escriuano, le de el Testimonio, o Festi

Calina



monios que pidiese. 12^o Tral el Con-
lado y Mayo de 1787.

El Conde de Premio D. Juan ^{ta} B. de Sarracina ⁷⁶ Don, Arzobispo

(D)

(S)

En virtud del sup. Decreto. Enre f.
el Excmo. de la causa al 2^o Tral
el Consulado los testimonios q
pida y necesite. A los Autores q
se expresan hasta el Decreto
ultimo en q se hizo la de-
claratoria. Lima 10 de May
de 1787 -

Elizabeth

(S)

Proveyo, y firmo el Dec. q. Camarero, el S. de
el Campo Dn. Am. de Elizalde Caballero del
Ord. de Santiago. Reg. p. p. y Alcalde ordinario
de esta Ciu. y su jurisdiccion p. S. de. con p. p.
cer al Dn. Dn. Cayetano Belon Abogado
en la Ciu. de Cuzco y Accion de esta Ciu.

Ante

(D)
Don. Roque
Escriba

En cumplimiento. El q. se manda p. el Dec.

24 26
 tecciente, refexome a el Sup^{te}. & en Ex^a.
 Y^{te} Fran^{co}. Augue. Enm^{do}. del Rey Nro S^{re}. M^{do}.
 propietario del numero desta Ciu. de los Reyes
 del Peru hize sacar un ramo de los Autos que
 se enumeran en la Consulta del P^o. Fr^{do}. del
 Con^{se}l^{lo}ado, que su tenor ala letra es el siguiente



En quetillo.

SELLO CUARTO, UNO VARI
TILLO, ANO DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y SEI
Y OCHENTA Y SEITE.

Hallandose en estas Autos los Escritos previen
tados por el albaque nombrado p.^a la A. P. Justicia al
bien del finado D.ⁿ Juan Manuel Sumbrera y go
del Defensor en que se nombra Jacaron y excepta
concurir desde f. 22. y 23. por citarse en otra
Jacacion y debere ver en su continuacion -



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Epam quameos ora Canca Vieron como-
Yo Don Juan Lumbrexar Cecino, y del comor
uo de esta Ciudad, o por lo que debo, y me obligo
vedar, y pagar, y quedare, y pagare realmente
y confecto a Don Jose Valero, como a Sindico
nombrado por el Real Tribunal del Consu
lado, y Acordador a los bienes de Don Ale
xandro Su^o Plomero, o a quien su Per
sona representare la Cantidad de tres mil
cientos pesos Intal, que resultan deberle hasta
oy dia de la fecha al expresado Don Alexandro
despues de bonificadas las Partidas, que son
go satisfechas, y entregadas hasta esta fecha
cuya cantidad corresponde ala misma del con
curso formado contra Don Alexandro y
onesta dntud me obligo a dar, y pagar los
dichos tres mil cien pesos Intal de ante debi
to como dicho es a Don Jose Valero, co
mo a tal Sindico, o a quien su Persona
representare, y puentor, y pagados en esta
dicha Ciudad por mi Cuenta costo, y Vierge

25
y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte, y lugar que se me
dian, y demanden, y mi bienes se hallen quex
este presente, o auiente llamamente y simple
ten conda, y garto de la cobranza: cuya paga he
de hacer dando veinte pesos semanalmen
te, hasta su conclusion con la expresa con
dicion de que si defaue de dar mas semanas
consecutivas los referidos veinte pesos, se
debera entender por esta falsa suplica
cumplido para ser executado por el to
tal que resultare deber. Haya fin
mera, y cumplimiento de lo que dicho es
obligo mi Persona, y bienes heredit
y por hacer con poder a las Justicias y
Jueces de su Magestad o ayo fuere
e jurisdiccion me cometo obligo, y renun
cio el mi propio domicilio, y Secundad
y el privilegio de el, y la Ley que dice que
el actor debe seguir el fuero del Reo para
que al dicho precompelar y apremiar
como por sentençia parada en cosa su
gada sobre que Renuncio todas las de
yer fueros, y de excohor de amfazon, y la

general que lo prohibe. Fue hecha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en diez de
Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco
y elotorgante aq^{ta} Yo el Escrivano Don fee co
naces aui lo dijo otorgo y firmo siendo testigos
Antes caorales Juan Montado y Juan More
no = Juan de Lumbreaux = ante mi Andres
de Vandalal Escrivano de su Magestad



Andres de Vandalal
Es. no de J. M.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHEYN-
TA Y SIETE.

D. Josef Valero Sindico del Concurso
formado a los bienes del Mercader fallido D.
Alexandro Felix Romero, paxero ante V. S. como
mejor proceda de derecho en los Autos Executivos
que tiene principiados ante este R. L. Sub. D. Man.
Quin, el Pago contra D. Juan Lumbrexas Caponero
que fue en esta Capital, donde Recientemente es
fallecido, fago: que siendo Deudor el Merado D.
Juan Lumbrexas al Concurso demí cargo de tres mil cien
pesos en Real Neto liquido de cantidad mayor que debia
al Pco Comun D. Alexandro, se obligó a mi favor
como tal Sindico de su Concurso en el instrumento
de que hago presentacion, por el Merado al cancel
señalando para su paga el plazo correspondiente
al pago de veinte p. por semana.

En su virtud y cumplimiento satisfizo al-
gunas pocas, y con la interpolacion que manifiestan
los apuntes demí Libro Respectivo, y estando toda
via pendiente la deuda en casi todo su monto ha falle-
cido

dicho Deudor D.ⁿ Juan de/sando por únicos
bienes conocidos hasta aquí el Canon de Mer-
cancia enque verificaba su Comercio y sub-
sistencia, contra el qual Canon se ha presenta-
do ante este R.^l Trib.^l el M.^{do} Acreeedor D.
Man.^l Ruiz del Vulgo. No pudiendo proceder
expeditamente el cobro de este interesado contra
el M.^{do} Canon, quando este, aunque no se consi-
dere los efectos, o Carencias que incluye, y sobre
que á su tpo se haria el debido discernimiento
como protesto solicitar, tenia tambien, el derecho
de llave y trastes muertos, enque precisamente ha
de preferir, á dicho interesado el Concurso de mi
cargo por la hipoteca g.^l de bienes que antici-
padamente, y por expreso esta hecha á su favor
en el Instrumento presentado, instituyó con el la opo-
sición correspondiente á dicho pago, y execucion
que se haya trabado sobre dichos bienes con este
objeto, para que V.S. se sirva oírme como tal Acree-
dor opuesto en la materia mandando que
con preferencia á dicho Concurrente y qual-
quiera otro sea satisfecho el credito que
llevo deducido verificandore con el monto del
Canon en su derecho de llave, y demas efectos
que con legitimidad correspondan al derecho

27
El Dicho Acordado finado.
A. S. pido y sup.^{to} que habiendo por presentado el
instrumento de que va fecha menz. y amé con el
por opuesto á la execuz. principiada contra los
bienes del difunto Deudor difunto D. Juan Lumbreras,
como también al Concurso que en su virtud ha
de formarse se sirva declarar, y mandas hacer en
quanto á la graduacion preferente del credito del
Sindicato como en este Cuento llevo deducido por ser
Justicia =
Josef Valera

Por opuesto con el instrumento que pre-
senta. acordado. Lima y Setiembre
26 de 1787
Borja

Poreyo y firmo el antecedente Decreto el V. Sr. D. de
Campo D. D. Mariano de Caza y Cazaes Abogado
de esta R. Audiencia y Alc. ordin. de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. l. de mag. con parecer del D. D.
Cayetano Belon Abogado de la Real Audiencia
y Procurador de esta Ciudad

Don: Valera
Cayetano



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MLE SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

D. Manuel Ruiz del Burgo del orden a Alcantara
D. Josef Valero acrehedores al Concurso formado a los vie
mes que quedaron p. fin y mueras de Juan e Manuel
Lumbreras y D. Felipe Aguilar como defensor de ellos
y demás deducida decim. que siendo la masa de dho concurso
la Llave de un Cason Calle de Bodegoner y los Efectos
q. se han inventariado y tasado conforme alas diligencias
de que hacemos presentacion, hemos promovido de comun
acuerdo su venta o traspaso para que con su producto
se cubran los creditos de ambos acrehedores en que
ya se han torcido algunos pagos p. que se declare qual
de los dos que preferir a p. de los oficios que hemos prac
ticado p. dho objeto sin hapropuesto p. para el D.ñe.
Negrete Mercader de la misma Calle que dende luego com
prara la Llave y Efectos del Cason p. los precios que se
hantariado ofreciendo pagar la mitad de su monto en
un año y la otra a cumplim. de los dos partidos que nos
haparecido val. al Concurso atendiendo ala actual ex
plorabile situac. al Com. lo difícil q. hera otro Comprad.
proporcion de el Contado y que toleramos mas amoros
se adeudan los gastos indispensables de los arrendam. y quan
dian del Cason y los Efectos podran padecer accion una fa
cilitacion oportunamente de su expendio.

Estamos tambien a fender en que la Entrega adho Negrete
en orden a los efectos que permanecen en el Cason de los
Comprehendidos en la factura o nota que D. Manuel
del Burgo vendio al fiado al difunto Lumbreras se reparta
en el caso de ella y se tengan como abuelos adho

Estanuel por pertenecerle como acreedor que mantiene
el ~~don~~ io en la co pte o Efecto que se halla existente
entre los vnos del deudor. de forma que el enmienda
Comprador Negrete ade responder adho d. Estanuel p.
su importe como que en el mismo acto de la entrega con
ya de cuenta y el cobro de Efecto con el impo
te de la Llave lo enmienda en el enmienda plano al Al.
bacea d. Simon de Alba para lo q. se notan cerca
de la antigüedad y privilegio de credito disputada en
orden al Voto que le queda a d. Estanuel el Burgo o
el total de su En.

Para que ena Reparacion o diuision se haga Volendam.
y sin peligro de con^{tra} enmienda tambien Convenio
a que haya de arreglar y se acepte ala nota que
haora acompaña d. Estanuel el Burgo copiada
de sus libros y de las cuentas existentes inventariadas
y tasadas se expedira la operacion y quedara
abuelto y formalizado el transpaso que acepta
el acreedor Comprador y firma con noso
tros.

Primero Estanuel Convenio en que el Com
prador d. Estanuel Negrete que ade
entregar en dos plazos el total valor de la Llave
y Efecto, sea en la inteligencia que la entrega de
primer plazo se hade entender esha a cuenta de
valor de la Llave y de los efectos pertenecientes al dif.
y la segunda a cuenta de los demas que vienen
en su virtud

A Vm. pedimos y Suplicamos se sirba
de Conuencimiento de los o o Acredores
a este Concurso del Defensor Frac de
Alenon mandan se le notifique al Al.
d. Simon de Alba entregue al citado Compra

Por fee q los con-
 tenidos en el pre-
 miento lo fixa-
 ron en mi bren-
 cia en los Pleyes
 del Rey a diez
 y seis de Oct. de mill
 e setecientos ochenta
 y siete

don el referido Cason por via de traspasso o ven-
 ta obligandose a pagar el importe de la suma
 dentro del plazo de un año y con la calidad de
 en la forma ad. Eran al Burgo las can-
 tas que separasen al acto de dha entrega como pen-
 a de su pago y de aquel instante queda
 y ningun vaso lo requirido arriba inminuado,
 y sirviendo el auto a barana mand. que asi es. En fe y
 a 17 de Oct. de mill e setecientos ochenta y siete

Don: Miguel de Salazar y Sotomayor
 Felipe Ayllon de Salazar
 Manuel Ruiz de Burgo
 Antonio de Salazar y Sotomayor

De conformidad de los q suscritos en el escrito, hagase
 en todo como se pide en su Conclusion. A 17 de
 Oct. de 1787.



g. l. l.



30
UN SELLO REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

Sp

Simon de Alva y como Albacea de
D.ⁿ Juan Manuel Lumbraes en los Ctos. de l.
cumplim.^{to} de su Testamento, y lo demas deducido
digo: que en puntual cumplimiento del cargo de Alb.^a
a que fui nombrado, presento devidamente la
Cuenta administrativa de los Bienes en que
resultó alcanzado en \$73 p. 4 ³/₄ r. Sobre esta
suma estan comovidos los dos Clericados D.ⁿ
Juan^o Ruiz del Cargo del Orden de Alcantara
y D.ⁿ Josef Valero, en parte por mitad deducido
los gastos que se causasen en la aprobacion de
dicha Cuenta, quienes aun se hallan en descubri-
ento de su accion. el primero en Cui quinientos
ymas p. y el segundo redi por satisfecho quedando
de incoturo de Dierento ymas p. Por efecto
de su avanencia firman conmigo este Escrito
que tambien servira de aprobacion a dicha
Cuenta por su parte. En cuya virtud.

AC. pedimos y Suplicamos que haviendo
por presentada dicha Cuenta se sirva de mi
cuyo consentimiento aprobarla y a su com.

requensia que se pague por mitad dicho alcaide
se a ambos Cleros deducidos los gastos de
esta aprehension, chancelandose la Escritura por
parte de D. Jose Valero que se da por satisfecito
del total de su credito en la mencionada H. B. A.
en suor. ~~de~~

Manuel Ruiz el Burgo
Simon de Alcaide

Jose Valero

traslado al Abogado defensor de me
nores Lima y Leoben 3 de 1790
Carillo

Proveyo, y firmo lo deuso Decretado, el señor
Coronel D. Gaspar Carillo de Albornoz Al. e
ordinario desta Ciudad; y en su Jurisdiccion p. n. m.
con parecer del D. D. Cayetano Velazco A. B. G.
desta R. C. A. y de la R. C. A. en el
dia de su fecha

Ante mi

Pedro Joh. Angulo
de la R. C. A. y de la R. C. A.

Lima y Leoben quatro de mil setecientos y noventa, notifique, e hize sa
ber el Decreto de arriba a D. Felipe Ayllando en su persona, y en su
consequencia lo firmo de que doy fee.

Ayllando

Pedro Joh. Angulo

31

D^o Simon de Alva Como Alvareza Adm^o Nro
 xado por el Sr^o D^o Antonio Elizalde el orden x el liado
 de Alcalde ord^o q^o fue en el año pasado x 1787 para los Viecos
 que quedaron por fin y cuenta x d^o Juan Miguel x Lumbra
 ras. Instruye Cuenta Real x sus Productos, Gastos, y paga
 mentos para Rindela al S^o Juer a quien corresponde su
 aporocim^{to} para su aprobacion con Inteligencia x los S^{os}
 D^{os} Juan^o Ruiz x el Juago el orden x Alcantara y d^o Jofe
 Valera como demandos a otra testam^o la q^o reforma..... a Saven

1787 ^{no}	Por Plata q ^o me entrego con el Caron.....	29 ^{no}	
1787 ^{no}	Por Venta de unos Toros q ^o hire en el dia.....	38 ^{no}	3/4
1787 ^{no}	Por Segunda Venta q ^o hire en el dia.....	33 ^{no}	5/4
27 ^{no}	Por la total de esta q ^o hire alor el Sr ^o D ^o Juan Antonio no lina y d ^o Antonio Requiere el Caron y los efectos conplaro } x dos años aprax por mitad en el al dno como Costa x la Escritura q ^o otorga ron ante Juan ^o Luque Impinto.....	6017 ^{no}	7/4
	Suma todo el baron x la testam ^o anterior.....	6112 ^{no}	1/4

{ Gastos }

25	Por pagado a d ^o Felipe x el yllbado como defensor de menores y dienos x di funtos por la asistencia alor Vnben tarios y Requiere dadas en los autos como Costa x su N ^o	36 ^{no}	4
20	Por pagado al Concedon d ^o Estoraz Cuellan por sus d ^{os} x la tasacion q ^o hire alor Juan Consta x su N ^o	57 ^{no}	7
43	Por Segundo pago q ^o hire al defensor d ^o Felipe x el yllbado por los d ^{os} de una Requiere. Consta x su N ^o	4 ^{no}	4
30	Por pagado al Escrivano Juan Lu que por las actuaciones q ^o esta x su N ^o	65 ^{no}	6
22	Por pagado al S ^o Juan q ^o x su N ^o m ^o ina el Arrendam ^{to} al Caron de 8 x di ^o x 86 hasta 18 x 86 x 87 q ^o retendio Consta x su N ^o	56 ^{no}	6
22	Por pagado a d ^o Felipe Ant ^o S ^o Juer por la Suandia x lo m ^o mes N ^o	18 ^{no}	
	Importan los Gastos.....	238 ^{no}	3 ^{no}

Pasa a la Vuelta;

Suma al Haren y la testam.^a 6599

Suma a los Pastos y las Pasa-
didas y la Huella } 238. 3.

Por pagado al Excmo. Sr. D. Juan
por servicios de licencia y constan-
cia de papel y otros 7. 3.

Por pagado adto. Excmo. Sr. D. Juan
de licencia y otros constancia de 8. 50.

Por pagado al dho. Excmo. Sr. D. Juan
de licencia constancia de 9. 3. 2

Por log. pague adto. Sr. D. Juan y
don am. Almaraz en la 6. 37. paga
don por los Compradores y el Capon y
Temeros 4.

Rebusados los Pastos queda a favor y la testamentaria 5823.

{ Pagamentos a los dos
accedores y tanto por
cientos y Administracion }

Por log. me corresponde y la Adm.
al Almaraz. Sobre el cual a 6. 37.
total Caudal y la testam. y al Comen-
dante 4. 3. 2. 446

1788
Año 21.

Por log. en virtud de ver en el Sr. Alcalde
Dn. Antonio Elvialde entregue a
buena Cuenta a Juan. Dn. Juan.

Donde como se a Caudal con el Sr. 1349 1

2a Por log. Dn. Juan y bajo la pro-
pia orden entregue a Dn. Juan
Valero consta con el Sr. 1349 1

Por log. entregue adto. Dn. Juan
Valero por los dho. Sr. Dn. Juan
cia segun el dho. Sr. Dn. Juan
y con log. Dn. Juan la Excmo.
suma a Dn. Juan y ag. Dn. Juan a
Caudal cuya Volera viene de
Dn. Juan 42. 985 2.

Suma, 3928. 2.

Pasa al frente

32
Suma el Hacer a enfunde. 5,823 7/4

Importe a los Pagam^{tos} segun
las Partidas a fuen^{te}. 3,928 1/2
Por entregado a Juan^l Ruiz de
Quang por Voto p^{el} Cumplim^{to}
a su Hacer segun esta la a leg
Efectos q^{re} allan. consta en
su Voto 43 3,722 1/2
Suma a Pagam^{tos} en

Residuo a fuen^{te} a la testam^{to} 373 5/4

Segun se hare demostrable por las Partidas a Cargo
Dy Dacta q^{re} se incluyen en esta Cuenta quedara
en mi Poder por Residuo a fuen^{te} a la testam^{to}
ria Ciento Seenta y tres y Cinco ~~un~~ quantillo un
a lo q^{re} formase de cargo con separacion a los ^{se} p^{er}te
zeradoz concludida la aprobacion de esta Cuenta.

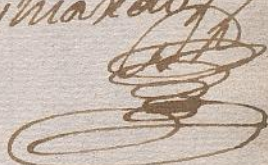
Lima 22 de Enero de 1790

Simon Alvar



Resibi del Sr. D.ⁿ Simon de Alba como alba
sea que es de D.ⁿ Juan Lumbrenas la Cantidad de
treinta y seis pesos quatro reales por los derechos de
inventarios y respuestas que tengo dadas en la
testamentaria del Sr. de dicho Lumbrenas hasta

Son 36^{ps} 4^{rs} La fecha que es Lima y Mayo 25 de 1787.

Phelipe Ayllon


Recivi el S. D. Simon de Alva. Alva, y tenedor de bien. el Distro.
 D. Juan man. Lumbrenas, nombrado p. el S. Alcaide ordinario, Cing.
 y nueve p. siete ar., importe a los dros. de la Darg., q. hire a los bien.
 dicho. finado, al caoon, y a los de cartilla, q. se hallaron en dho. caoon,
 y Calle de Indegon. los que hacendieron a la Cant. de Cinco mil
 novecientos noventa, y tres p., q. al uno p. ciento, con dho.
 cinquenta, y nueve p. siete ar. y a el p. q. conote lo firmé en la
 ma y Junio 20. de 1787.

{ Son 59 p. 7 ar. }

Esteban Cuello


Recibi del P.^o D.^o Simon de Alba como albasca de
 D.^o Pedro Lumbrenas quatro pesos quatro r.^o por los
 derechos de una respuesta Lima y Julio 33 de 1787.

San 4^o PA^o

Philippe Ayvarado

Razon de las actuaciones practicadas en los Inventarios de los bienes
que quedaron por fin y muerte de D.^o Juan Man.^o Cumbresas y lo
decretos q^{ue} por ellas me corresponden a saber.

Por mi asistencia a Cinco Inventarios a lp. 4xx...	22" 6
Por la extencion en el Dec ^o de d ^{ho} Inventario...	o 7" 6
Por seis Notificaciones personales a peso...	o 6"
Por dos aceptaciones y juram. ^{to} la una de el M. basea y la otra del cazador...	o 2"
Por dos fees & firmas de los Interzados a peso...	o 2"
Por la tazaracion de los bienes puesta en Dec ^o ...	o 8"
Por el Oficio q ^{ue} se hizo al forzuelado, su llebada y Cierzo q ^{ue} se han formado con papel sellado...	o 6" 6
Por Cinco proveydos a quatro xx...	o 2" 6
Por el Poder al Proc. ^o Meloxuso con testimonio y plico de a seis...	o 2" 6
Para el Escribiente q ^{ue} extendio los Borradores In- ventario Originales y Tazaraciones...	o 6"
	<u>65" 6</u>

Qui de el D.^o Simon de Alba como Albacea de el
d^{ho} finado D.^o Juan Cumbresas lo p^{ro} q^{ue} contiene
esta Razon. Lima 10 de Oct^{bre} de 1787.


Juan Vique

A cuenta de los sesenta y cinco p. de los
Dios del en^{no} que constan a la b. tiene por qua-
renta y tres en esta forma treinta y uno que yo
le he dado y doce p. que le ha dado el Albarca
quien podra entregarle los veinte y dos p. y
seis h. que se le restan. y le serviran de avono
con los doce p. anteriores y la suma por el N.º 87.

Durango
1522

Recivi al S.ⁿ Simon Alva, como Alvaaca el
 finado D.ⁿ Man. enan.^l de Lumbraes, cinq.^{ta} y seis p.^{rs}
 seis ar.^{ps} p.^{el} arundam.^{to} a un Caaxon, q.^{do} difunto Lumbri
 rar tenía en la Calle de Prodigon. y ochavia de pado a pagar
 de de ocho a Diciembre ochenta y seis hta. diez y ocho al
 p.^{re}, en q.^{do} el Alvaaca D.ⁿ Simon vendio la llave, y estor.^{ps} q.^{do} in
 cluia, a D.ⁿ Antonio Negrete, Fendero a la misma Calle
 y p.^{re} cuenta a q.^{do} corre de de dho. dia diez y ocho en adelante
 el arquiler al expresado caaxon. 2.^a p.^{re} q.^{do} conste lo firme
 en Lima y octubre 22.^a a 1787.

Son 56 p.^{rs} 6 r.^{rs} }

Montamuray

Recibo

38

Recibo del Señor D.ⁿ Simon de Alba como
Albacea del finado d.ⁿ Juan enan.^l Lumbrenas
Quince p. por la Guardia de diez meses a Varon de
doce aa. por mes cumplido en 18 del pres.^{te} y para
que conste lo firmo en Lima y Oco. 22/187.

son 15 p. }

Phelipe Ant. Negroni

56

R. del S. N. Simon del Alba Alb. de N. Juan
 Manuel Lumbriera de P. por los dños del Provedo
 y notificar^{on} que se le hizo para la entrega de la dñe
 del Canon y Spector. en virtud del Convenio que pre
 cedio de los Acrehedores; con mas un pero por la
 Fee de firmar de los Intererados en dho Currito. Lima
 y Octubre 27 de 1787.

Con 3p.

Dan: Queque
 17

40

+
on n

Rezibi del S. d. Simon de Alba, por el
imp.^{te} de varias diligencias que se han practi-
cado en la Testament. de d. Juan Manuel
Lumbraeras la Cantidad de Cing.^{ta} pesos, en
que se incluyen Doce pesos al Abogado, y
quatro pesos y medio al Defensor de menores
y Papel Sellado, Lima y Octubre 14 de 1788

Son 50 ps

Don. Roque

41

Mi del C. D. Simon de Alta Alhacea ttenedor de
f. de Juan de ~~Albuquerque~~
trece, tra. p. dos xi. en esta forma. Inpero dos x. por
el Azito y papel sellado q se prueno para el pago
de la Cant. Correspondiente al primer plazo de la
Escritura de D. Am. Molina q existe en su poder
y los dos p. restantes por el Caxop o sea ~~de~~ firmas
Decreto y Notific. en Lima 20 de Nov. de 1788

Don B. 2a

Don. August

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCEN-
TA Y SIETE.



Simon de Alba Albarca nombrado por
Certifico glo. conre. Esta Jurisdiccion de los bienes que quedaron por
nidos en este Escrito
lo firmaron en mi fin y muerte de D.ⁿ Juan Manuel Lumbrenar digo.
por el de los D^{os} que se haya concluida la Paracion que de ellos
a D^{os} de Julio de
mill seiscientos ochenta y tres.
parte, y por los demas interesados; para pro-
ceder a la venta en derecho, preceda licencia
de V^{md}. en que me parece no ocurra embargo, ni
vez, que ofrezco vender dichos bienes con auer
glo. a los precios de su abalacion, y lo que es
mas conbenir en ello el Defensor de meno-
res, el Acrehedor presentado y la junta de d^{ho}
finado, quienes en señal de su allanamiento
firmar con miso este Escrito. Por tanto.

Don: Diego
Cabrera

A V^{md} pido y suplico se sirva conceder la licencia que
llevo pedida por ver a mi de Justicia para

Philippe Ayala andaloz

Simon de Alba

Juanaleiboz

Manuel Ruiz de Baza

De conformidad de los Intercedidos y del Abogado
Defensor g. de Menores se concede al Al^{to}
la licencia que solicita a la venta de los bienes q^e
el precio de la Enajenacion, lo mas q^e pueda adelan-
tar Lima y Julio 23 de 1787

Elizalde



Proveyo y firmo el Decreto q^e antecede el Sr. Mre de Campo
Sr. Antonio de Elizalde Cavallero del orden de Santiago
Necio da papeles y M^{te}. ordinario de esta Ciu^d. y su
jurisdiccion por su Mag^d. Con parecer del O^{ro}gr. fageta
no Belon Abogado desta St. M^{de}. y persona de esta Ciu^d.


Don Roque

En la Ciudad de Lima







Un real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En
Manuel Ruiz del Burgo del oñ de
Alcantara, y d.º Jthº Calero como
síndico del Concurso de d.º Alexandro
Pérez Romero ambos Acordados a
los bienes del difunto d.º Juan Man
Lumbrexas, parecemos ante Vmd, que
haviendose vendido la Llave del Cañon con
todos los Efectos existentes a d.º Antonio
Martín Negrete y d.º Jthº Molina
otorgaron estos a mancomun la Res.
pectiva Escrit.ª el Día Diez y siete
de Oct. de mil setecientos ochenta y siete
ante el Escriu.º d.º Fran.º Lugo su
imp.º de seis mil Diez y siete pesos y
siete cuantillo R.º, a pagarlos en
esta forma: la mitad al plazo de un
año que empero a correr y contarse desde
el Día Diez y ocho del citado Mes de
Octubre en que se verificó la Reperción
de dho. Efectos y Llave a dho. Cañon; y el
resto a los dos años, contados desde dha. fha,
y siendo calidad a la total Escrit.ª, de que
la Cobranza ha de estar a cargo del Alca.
cea d.º Simon de Alba hasta tanto que
Poñ Judicial se le mande entregar

Don Juan de los Corrales
en este Escrito lo firma
con en mi presencia a
Veinte de Nov. de mill
Setecientos ochenta y ocho

Don: Roque
encl.

en atencion a estar litigado el meson
Derecho los mencionados a excedores
nos hemos convenido en que dha. prim.
mitad que ya esta pagada y en poder
de dho Alvacea se nos entregue por
este, en cuyos terminos solo resta
el que preceda dñ. Judicial p.
que se verifique por el expresado.
Simon dha entrega por tanto.

A Vno pedimos y suplicamos el que en
fuerza de lo exp.^{to}, se sirva mandar
que el referido Alvacea D. Simon
de Alba nos entregue la Cantidad
liquida existente correspond.^{te} al
primer plazo, con el Recibo Respec.
tivo p.^a su Resguardo, en Justicia
que pedimos.

Manuel Ruiz el Burgo José Salazar

Notifiquese a D. Simon de Alba q de la Cantidad
liquida q exista en su poder correspondiente
al primer plazo de la Escritura q se refiere
entregue a estas partes la q asi fuere sacan
do el respectivo recibo de los Interzados por
su resguardo. Lima 20 de Nov. de 1788

Elirado

Proveyo y firmo el Decano q antecede el Sr. Dñ. de

44

Campo D. Antonio de Elizalde Carralero de el Orden
de Santiago Regidor perpetuo y Alcalde ordinario
de esta Ciu.^d y su jurisdiccion por su lugar en los
Reyes en el mismo dia de la fha

Por: Augue
Escrit.

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte de Nov.
de mill e seiscientos ochenta y ocho hize saber
la providencia q^{ta} acuerda con D.ⁿ Simon de Alva
Albacea remedor de bienes de D.ⁿ Juan Juan
Corredera en suplicacion de ofee

Por: Augue
Escrit.

Recibi del S. D. Simon de Alba, como
 Albacea de D. Juan Manuel Lumbreras, la
 Cantidad de Mil Treientos quarenta y Nueve pesos
 y Medio R^l, q^l es la mitad q^l me corresponde a los Dos
 mil seiscientos Noventa y ocho p^s. y un R^l. q^l dice
 han quedado liquidos a los Tres mil Ocho p^s. y siete
 Reales, q^l le entrego D. J^h Ant^o. Molina, cuyo
 recibo le doi p^a que lo dé en cuenta a las q^l tiene q^l
 dar como tal Albacea Lima y Nov. 21 de 1788.

Son p^s. 1349 y $\frac{1}{2}$ R^l

Manuel Ruiz de Brango

R.^{ra} de V.^{ra} de D.^{no} Simon de Alba, como Albacea
 de D.^{no} Juan Man.^l Lumbraes, la cant.^a de mil pie-
 cientos quarenta y nueve p.^{as} y medio var.^{as}, que
 es la mitad, que me corresponde de los abor-
 rucientos noventa, y ocho p.^{as} y un real, que di-
 ce han quedado liquidos de los tres mil y ochos
 y siete var.^{as}. q.^{ue} le ena cop.^a D.^{no} Josef Ant.^o Molina
 sus recibo, le doi para q.^{ue} lo de enq.^{ta} y clas.^a tiene
 quedax como tal Albacea. Lima y Nov.^a 24 de
 1788 ff

Josef Valero



Son 1349 p.^{as} y un real

Ante mi, y ornú Rex.^{no} on dieu de Novembre de 1785
 D.ⁿ Juan de Lumbrexous, se obligó á favor de D.ⁿ José
 Valero, como á Jendico nombrado p.^r el A.ⁿ Trib.^l del conu
 rado, y Acorredores á los bienes de D.ⁿ Alexandro Felis
 Comeno, p.^r la cantidad de tres mil cienp.^{ta} en real q.^{ta} resul
 tore debole h.^a oy dia de la fha. al expresado D.ⁿ Alexandro
 despues de bonifladas las partidas de satisfha. y entregadas
 hasta otra fha. cuya cantidad corresponde á la maura del
 concurro formado contra dho. D.ⁿ Alexandro; dando veinte
 pesos Romanos al m.^{te} h.^a su conclusion, con la expresa con
 dicion de q.^{ta} si fuese de dho. tres Romanos conceu.^{ta} en
 los referidos veinte p.^{ta} se deberá entender p.^r otra falta
 la p.^r como cumplido, y ser executado p.^r lo q.^{ta} resultare
 de dho. segun mas expresasen. Consta de dho. mi re
 quirto á q.^{ta} me remito: //

Don J. Lopez

Juan de Lumbrexous

Alto de Campo de
Prado de Coimbra
de 1000 h m. de favor de
Miguel de Almeida
de Almeida de Almeida
de Almeida de Almeida
de Almeida de Almeida

Seu eua solera por
Ochima, Consp. de
985 de

Seu eua solera por
Ochima, Consp. de
985 de

Seu eua solera por
Ochima, Consp. de
985 de

Percevido el Sr. Don Simon de
 Alva como Alvarca nombrado por la
 N^a Justicia a la testam^{ta} del finado Sr.
 Juan Juan^l de Lumburaz. la Cantidad
 de mil setecientos veinte y dos, tres
 por ultimo Reidos q^{me} ha pertenecido
 el total valor aque barrendieron los
 bienes y efectos de esta testam^{ta} cuya
 Cantidad y lag^a asimismo me entrego don
 Alvarca —, a q^{le} di Re^{do} es a Cuenta
 a la Er^a q^{me} amifaron otorgo el fin
 do Lumburaz y p^{re} q^{me} ante hoy es
 he en Lima a 15 de Enero de 1790.

Por 1722812 Manuel Ruiz de Burgo

Un Quintillo.

Sello Quarto un Quintillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

El Abogado Defensor qual. Curador ord. li-
tem de menores del Distrito de esta M. Au-
diencia; en los Autos del Recosimiento de
Bienes de D. Juan Lumbraez respondiendo
al Encargo de la Cuenta q. ha presenta-
do D. Simón de Alva Alvarado, con lo de-
mas deducido dice: q. la Cuenta se halla
aprobada p. los Acordados, a quienes
se les ha entregado el total importe de los
Bienes de la Testamentaria a ejecución
de la Cantidad de 173 p. 2 d. 2 s. existens
en poder del Alvarado, y en q. se hallan
convenidos los referidos Acordados a re-
cibir p. mitad esta Cantidad sacados los
últimos gastos. El Defensor p. su pre. ha
reconocido la Cuenta, y no le encuentra
motivo, q. embarase su aprobación p. lo
que

A U. pide, y Supp. q. de su consentim.^{to} se
decrete mandando aprobar la cuenta pre-

sentada, y de que se vera brecha men-
cion en los terminos q. Solicitantes
Acordados, y Abogados, Juan de
Viana, q. pide 28.

Philippe Hyland,

De consentimiento del Abogado Defen-
sor y oídos Acord que subscriben el Conci-
to con q. se hizo la present on ella cuenta
se apurara al Ab^{do} otra cuenta, y la
distribucion quedella apurase; haciendose
de la Cantidad del alcance la q. propone
y en que conviene dicho Abogado Defensor
Lima 7 febrero 18 de 1720.

Carillo
mmd

Arce

Pedro de la Cruz
de su M...

En la Ciu. de los Reyes el Peru en veinte y cinco de Feb. de
mil setecientos, y noventa y un. Yo el Escribano notifique,
e hice saber el Auto q. amecede a don Simon de Albar
Albareda & Juan Juan Lumbrozan, en su persona
e quedoy fe,

Pedro de la Cruz



Un real.

50

Un real. 50
**SELLO TERCERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, X
 OCHENTA Y CINCO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Don Simón de Alba Albacea del
 fin.º d.º Juan en an.º de febrero en la am.
 sobre el cumplim.º de dho Albacarg o parecio
 ante J. M. y digo, que teniendo presente la
 Cuna de dho yendo J. M. de consentim.º
 de los Acordados. D.º Emanuel Ruiz el Bur
 go del d.º de Alcantara y J.º Josef Barrio
 como tam.º al Defensor de Menor. por su
 auto de diez y ocho del Cor.º aprobarla en
 todas sus partes, y para que quando me vi
 piera a haber sido nombrado Albacea por la
 R.ª jurisdic.ª se hada saber, mandas se me de
 leuam.º al Memorial q.º se p.º con los Jhov
 Acordados. (Omitiendo la docum.º q.º se in
 tucian) y al q.º el Abog.º Defensor p.º
 sobre este asunto y auto q.º en continua
 cion se puso en Cua de n.º
 pido y suplico se sirva hacer segu.

y como hero perdido q^{ta} sumaria
Simon de Algod

(Circular stamp or seal)

(Large decorative initial 'D')

Darele Con Cesion. Limay Febrero 26
de 1790

Canillo

(Signature)

(Signature)

Pedro de Algod
ss. de Algod

Citac^{ny}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve
de Febrero de mil ochocientos y noventa años
para el testimonio q^{ue} remanda por el Decret
que antecede a don Felipe y Eduardo Algod.
Xena R! Aud^a, y Defensor q^{ual} de Uniones
y Chelutro de ella, y que doy fe

(Signature)
Pedro de Algod